

N° 3550

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 248 Lunes 12-10-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 270 09-10-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO 42651-MGP-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 42238-MGP-S DEL 17 DE MARZO 2020, DENOMINADO MEDIDAS SANITARIAS EN MATERIA MIGRATORIA PARA PREVENIR LOS EFECTOS DEL COVID-19

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCION R-0253-2020-MINAE

DESIGNAR A LA SEÑORA LAURA LIZANO RAMÓN, DIRECTORA DE LA SEPSE, COMO JEFE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO897-PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL.

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES E INVENTARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ACUERDO Nº A-15-2020-MINAE

DELEGAR LA REPRESENTACIÓN Y COMPETENCIA DE INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (CONAC), EN EL SEÑOR VICEMINISTRO DE AMBIENTE, FRANKLIN PANIAGUA ALFARO.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN DM-148-2020.

NOMBRA A MARÍA DE LA PAZ MONGE CORTES, DIRECTORA DEL MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO.

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REGISTRO DE PROVEEDORES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
- MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PÚBLICA
- SALUD
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 195 DE 12 DE OCTUBRE DE 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N°215-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN A LOS DESPACHOS UBICADOS EN LOS CANTONES DECLARADOS EN ALERTA NARANJA A SUSPENDER REMATES.

CIRCULAR N° 187-2020

ASUNTO: DEJAR SIN EFECTO LA CIRCULAR N° 161-2020 DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, REFERENTE A LA “PROPUESTA Y MODELO DE ACCIONES POR FASES COVID-19.”-

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-008130-0007-CO promovida por Manuel Enrique Ramírez Guier, contra los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N38681 °-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014, “Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense”, por estimarlos contrarios a los artículos 6, °7°, 21, 50, 89 y 121 inciso 14) de la Constitución, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Convenio sobre Diversidad Biológica (artículo 8°) y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como a los principios establecidos en la sentencia de esta Sala N2013 °-10540, se ha dictado el Voto N° 2020-018213 de las once horas treinta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte, que literalmente dice:

“Por mayoría se declara SIN lugar la acción, siempre y cuando se interprete que es válido otorgar las licencias, si hay estudios técnico-científicos, fidedignos y actuales. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción por razones

diferentes. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Notifíquese." Expediente N° 15-008130-0007-CO.

San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488342).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016591-0007-CO promovida por [Nombre 001] contra los artículos 12 y 26, inciso 9), de la Ley Orgánica del Poder Judicial. N° 7333 de 5 de mayo de 1993, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 39, 56 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2020-017611 de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase "o insolvencia" contenida en el inciso 9 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la ley anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En cuanto a la acusada transgresión del numeral 12 del mismo cuerpo normativo se declara inadmisible la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese este pronunciamiento a la parte accionante, al Procurador General de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488348).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016810-0007-CO promovida por Jorge Alberto Bermúdez Arguedas, Víctor Hugo Soto Montero contra el artículo 685 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, por estimarlo contrario a lo dispuesto en los ordinales 39, 63 y 73 de la Constitución Política, en el numeral 12 del Convenio de la Organización Internacional de Trabajo sobre la Terminación de la Relación de Trabajo, en los artículos 9 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el ordinal 9 del Protocolo de San Salvador, así como a los principios de

inocencia y debido proceso, se ha dictado el voto número 2020-016658 de las trece horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete el párrafo segundo del artículo 685 del Código de Trabajo en el sentido, que iniciado el procedimiento disciplinario y hasta antes de la notificación del traslado de cargos, al funcionario no se le puede suspender el pago de su cesantía, con la finalidad de acogerse a su jubilación. Asimismo, resulta constitucional que, una vez notificado el referido traslado de cargos, al servidor público se le suspenda el pago de cesantía, únicamente en aquellos procedimientos disciplinarios pendientes que puedan conllevar el despido, no así en aquellos procedimientos que acarreen una consecuencia menor al mismo, en cuyo caso, la suspensión del pago de la cesantía sería improcedente. El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción por razones diferentes, toda vez que considera improcedente la interpretación conforme expuesta por la mayoría. La Magistrada Garro Vargas declara sin lugar la acción por razones diferentes.»

San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488349).

ASUNTO: Consulta Judicial

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 19-018477-0007-CO promovida por Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en lo referente a la resolución de las 8:30 horas del 05 de setiembre de 2019, dictada dentro del expediente N° 17-001283-0637-FA, que es proceso de salvaguardia, se ha dictado el voto número 2020-016863 de las nueve horas quince minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice: «Se evaca la consulta judicial facultativa formulada por el Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José en el sentido de que no existe infracción a lo establecido en la Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la exigencia de que se nombre a un garante, para proteger la igualdad jurídica de la persona con discapacidad, aún aquella que esté en una situación de compromiso en su estado de conciencia, debidamente comprobado. No existe desigualdad, tampoco, respecto de aquellas personas con menos necesidades de apoyo, toda vez que la mencionada Convención autoriza salvaguardias y mecanismos de asistencia y apoyo razonables para que puedan ejercitar su capacidad jurídica, respetando, entre otros requisitos, los derechos, la voluntad y preferencias de la persona, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona. Finalmente, advierte la Sala que, al respecto y por las mismas razones, tampoco existe contradicción o exceso con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley para la Promoción de la

Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional por sus efectos la aplicación de la Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y su respectivo Reglamento a las personas con discapacidad cognoscitiva y volitiva severas (cuando hay abolición de las capacidades), en lo relativo a lo cuestionado, esto es, al mecanismo de la salvaguardia, la figura del garante y la lógica de imputación de responsabilidades. Mientras no haya una ley específica al respecto, estima que lo conforme con los artículos 33 y 51 de la Constitución es aplicar las normas del derecho común en lo conducente. Lo anterior, en aras de velar por la dignidad, el respeto de los derechos y el interés superior de estas personas. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»
San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488354).